



BOLETIN OFICIAL ECLESIASTICO

del

OBISPADO DE MALLORCA.

PARTE OFICIAL.

JUNTA DE DIOCESI DE REPARACION DE TEMPLOS Y CONVENTOS.

Esta junta á tenor de lo dispuesto en la regla 3.^a de la instruccion de 5 de octubre de 1861 dictada para llevar á efecto el real decreto de 4 del mismo mes y año, y en virtud de real órden del Ministerio de Gracia y Justicia de 5 del actual, ha tenido á bien señalar el dia 21 de enero próximo á las once de la mañana para la subasta en esta ciudad de las obras de reparacion del convento de religiosas Franciscanas de Santa Clara de la misma, con entera sujecion á los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se insertan mas abajo. El remate se celebrará á presencia de esta junta superior reunida al efecto en la Secretaría de Cámara Episcopal de la Diócesi, pudiéndose presentar en ella los pliegos de proposicion hasta el momento de principiarse la subasta y á contar desde el dia de la fecha, con sujecion al siguiente

Modelo de proposicion.

Yo D. N. N. informado del pliego de condiciones facultativas y económicas para la reparacion del convento de religiosas de Santa Clara de esta ciudad y Diócesi, me comprometo á realizarla por la cantidad líquida de.....

reales vellon (en letra) sujetándome absolutamente al pliego de condiciones que se me ha manifestado.

Residencia, fecha y firma.

Y para que llegue á noticia de los licitadores se inserta en este Boletín y se fija en los lugares de costumbre por acuerdo de esta Junta. Palma 28 diciembre de 1864.—P. A. D. L. J.—T. Alcover Srio.

Pliego de condiciones facultativas que deberán regir en la construccion de ciertas obras en el convento de religiosas de Santa Clara de Palma de Mallorca.

Albañilería.

Artículo 1.º En todas las partes que comprenden las obras de que tratan las condiciones á continuacion espresadas, y demas documentos formados al efecto, deberá sujetarse el empresario á lo que estos prefijen y demas detallado en los planos.

2.º El contratista tendrá obligacion de derribar toda la parte del corredor de la *Seneyeta* que amenaza ruina, y reconstruirá una longitud de catorce méetros de dicho corredor, contando toda su elevacion desde la rasante del claustro hasta la altura que cubre las celdas existentes sobre dicho corredor, sujetándose para las obras mencionadas á lo detallado en el presupuesto y demas instrucciones que dictará el Arquitecto designado para la direccion.

3.º El empresario construirá los pilares y arcos de la fachada del corredor y demas paredes y tabiques que se requieren en las obras espuestas, de sillería *marés* labrada recta ó aplantillada segun los casos, sentada con buen mortero é inyectadas sus juntas con lechadas de yeso.

4.º Los cimientos necesarios para todas las obras que se refieren, serán de mampostería sentada con mortero de cal y arena. Igualmente será de su cuenta la escavacion y saca de tierra de las zanjas donde deben sentarse los mismos.

5.º El contratista construirá de sillería *marés* de

la clase llamada *mitjans de llivaña* todos los tabiques de las celdas, esceptuando la pared que dividirá el corredor de las referidas celdas que será de *gruix ordinari* (0 m. 19 de espesor).

6.º Colocará y sentará según lo requieren las buenas reglas de la construcción 95 metros cuadrados de tejado, colocando losas de piso, y sobre estas canales y cobijas. Las canales serán de marca mayor y las cobijas de la menor.

7.º Los pisos serán enlosados de baldosas cuadradas de 0 m. 20 de lado, y los techos de bovedillas de yeso de 0 m. 02 de espesor, según uso y costumbre del país.

8.º El empresario revocará y enlucirá todas las paredes y tabiques por la parte exterior é interior.

9.º Los morteros deberán ser compuestos de una parte de cal por una y media de arena de río pasada por tamiz.

10.º Todos los materiales que no fuesen de buena calidad y carezcan de dimensiones serán mandados reemplazar por el arquitecto á costa del empresario con otros arreglados á condiciones, dejando aquellos de ningún efecto para las obras.

11.º Todos los materiales que se emplearán en las obras mencionadas serán de la mejor calidad y procedentes de las mejores fábricas del país.

12.º Será de cuenta del empresario todo el material, mano de obra, cuerdas, herramientas, andamiajes y demas que sea necesario para llevar á efecto las obras de que se deja hecho mérito, como también la extracción de toda la tierra y escombros que resulten de las mismas y la colocación de todo lo demas perteneciente á los ramos de carpintería y herraje.

Carpintería.

El empresario tendrá obligación de construir 86 metros lineales de maderas nuevas para el entremado del piso y tejado, debiendo tener dichos maderos 0 m. 20 con 0 m. 07 de espesor. Si de los desechos resultasen maderos viejos útiles para la construcción

será de su cuenta colocarlos.

Todo lo que deja de espresarse en estas condiciones y sea necesario ejecutar para obtener mejor aspecto y buena construccion, sin separarse de ellas y de lo detallado en el plano y presupuesto, será de obligacion del contratista ejecutarlo, observando en todo las instrucciones del arquitecto director de las obras.

Condiciones particulares y económicas que han de rejir en la subasta para la ejecucion de las obras comprendidas en la longitud de 14 méetros en el corredor denominado de la seneyeta del convento de Santa Clara de Palma.

1.^a Para tomar parte en la subasta cuyo tipo no podrá esceder de doce mil reales vellon, se consignará como fianza en la caja general de depósitos el 40 por ciento del total de la respectiva proposicion en metálico, en títulos de la deuda consolidada ó diferida, ó acciones de carreteras y del canal de Isabel 2.^a, y ajustarse al modelo publicado en el anuncio de la subasta.

2.^a El contratista á quien se adjudiquen las obras otorgará escritura de contrata ante escribano público de Hacienda y satisfará los derechos y gastos de la subasta dentro los primeros quince dias de haberle comunicado la aprobacion del remate, bajo la pena de pérdida del depósito de que trata la condicion anterior. Tambien será de cuenta de dicho empresario el pago de los honorarios del arquitecto.

3.^a Será obligacion del contratista principiar las obras dentro los primeros quince dias despues de la adjudicacion y terminarlas en el plazo de seis meses á contar de la misma fecha, á no ser que obtuviese próroga por causas justificadas á juicio de la junta de Diócesi.

4.^a Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas por medio de certificaciones del arquitecto que tenga designado la junta, y se hará el abono sin descuento alguno. Se imputará, no obstante, la cantidad depositada por el

contratista, á quien se devolverá en el primer pago que se le haga, si el importe de este no fuese menor que aquella, y si lo fuese se le hará la imputacion y devolucion de la cantidad á que asciende el primer abono, imputándole lo restante en los sucesivos.

5.^a Luego que se hallen terminadas todas las obras objeto de esta contrata se procederá á su recepcion por el arquitecto designado al efecto, y si las hallase ajustadas á las condiciones estipuladas, se librará certificacion de este resultado al contratista por el presidente de la junta en vista de la que previamente haya espedido el arquitecto encargado de la recepcion. Si las obras no fuesen de recibo á juicio del arquitecto que practique su reconocimiento y de otros dos que nombre el Gobierno en vista de aquel informe pericial, pagará el contratista por via de pena el 10 por ciento del precio del remate, ademas de quedar obligado á dar á su costa terminadas las obras y en estado de recibo en el nuevo plazo que se le presije.

6.^a Será de cuenta del contratista la reparacion y conservacion de todas las obras por el término de tres meses, y si á su espiracion se encuentran en estado satisfactorio, se le satisfará la cantidad equivalente á la del depósito que le fué imputado en pago de las primeras mensualidades, quedando relevado el contratista de toda responsabilidad.

7.^a El contratista no tendrá derecho á pedir ninguna clase de indemnizacion por el mayor precio que puedan costarle las obras consignadas en el presupuesto, ni por las faltas ú omisiones padecidas durante su construccion, como tampoco por los aumentos de obra que ejecute, pues son de su cuenta y riesgo y sin lugar á reclamacion.—Es copia.—T. Alcover Srio.



PARTE NO OFICIAL.

Segunda instruccion pastoral que, sobre la autoridad de la Iglesia, dirige al clero, á los profesores y á los seminaristas de su diócesis, el Exmo. é Ilmo. Señor Dr. D. Antolin Monescillo, obispo de Calahorra y la Calzada.

Estote ergo prudentes sicut serpentes, et simplices sicut columbæ. (Matth. x, 16).

In omnibus sumentes scutum fidei, in quo possitis omnia tela nequissimi ignea extinguere:

Et galeam salutis assumite, et gladium spiritus (quod est verbum Dei).

(Ephes. vi, 16, 17).

(CONTINUACION)

X.

El estado de la cuestion no es puramente estético. Pueden muy bien las formas dar importancia al objeto; mas no le completan. Si bastara llamarse católico para obrar la propia salvacion y llamar católica la doctrina para que realmente lo fuese, ¿qué necesidad habria de autoridad en la Iglesia de Dios, de jueces ni de maestros, de credo ni mandamientos? ¿Quién y con qué mision y criterio habia de discernir lo legítimo de lo espúreo, lo bueno de lo malo, al verdadero creyente del que finge serlo para entregar tal vez mas á su agrado y con mayor impunidad, si no es que mereciendo aplausos, la herencia paterna? Por otra parte el medio de conocer una institucion, y á los miembros que deben estarla subordinados, no es un nombre fácil de usurpar, es el carácter y condiciones propias que verdaderamente designan y constituyen las cosas.

La guerra que de muy antiguo viene haciéndose al sentimiento católico, ahora mas general por cuanto hay mayor facilidad para hablar y escribir, con-

siste en el abuso de las palabras siempre mal aplicadas y nunca definidas. ¿Quién no está convencido de que siempre hubo y habrá libertad de conciencia, y de que la ley no toca ni puede tocar á los actos del pensamiento y de la voluntad como puramente interiores, invisibles é impalpables? Pues bien: para exponer un mónstruo formidable á la vista de los sencillos y de los muchos que no siéndolo buscan y aplauden todo pretexto de ruido y de insubordinacion, se les presenta el horrible aspecto de una tiranía de tan repugnante influencia que acosa al hombre en sus mas íntimos secretos oprimiendo su corazon y ahogando su pensamiento: se habla de la libertad de conciencia, confundiendo sus hechos espirituales, en los que no tiene potestad la ley exterior, con la libertad del mal obrar y del error dogmático, públicamente profesado, incompatibles con toda ley y con toda sociedad. Acertados van dando este giro á la cuestion, porque si no se hiciera odiosa de este modo la ley de Dios, la autoridad, el derecho y todo lo que es conservador del orden y de la moral pública, ¿qué género de crédito habian de alcanzar las teorías funestas empeñadas en sostener que suyo es el encargo de salvar al mundo? Aplicada esta doctrina á nuestra España, ¿cómo pudiera consentirse que á título de libertad de conciencia se levantara al lado de las catedrales y de las parroquias una sinagoga ó un templo protestante? Esto no seria ya libertad de conciencia, seria establecer la libertad de cultos hija del error, y prohibida por las leyes del reino. ¿Y cómo pudiera consentirse, á pretexto de la misma libertad de conciencia, el ejercicio de cualquiera religion, ó los actos de una comunión disidente de la católica cuando la ley excluye toda otra profesion que la católica? Si valiera invocar la libertad de conciencia para producir exteriormente hechos concebidos, meditados y consumados en la conciencia misma, ¿hay corazon ni entrañas para contemplar el extremo á que estas máximas conducirian necesaria é inevitablemente? Y con todo, ello es logico: admitidos y sancionados como propios de la libertad de conciencia los hechos re-

lativos á determinadas materias condenados por la ley, habria que admitir y sancionar las doctrinas que los suponen y los hechos y doctrinas que á otras cosas y á toda clase de asuntos se refiriesen. Cuando se habla, pues, de libertad de conciencia se procede con mal criterio, ya que sea durísimo asegurar que de mala fe, visto como está que solo se aboga por la libertad de obrar en materias religiosas, por medio de la profesion pública de las sectas; en materias morales, por medio del libertinaje; en materias políticas, por medio de la rebelion ó la protesta; y en todo poniendo á salvo la conducta irreligiosa, ilegal y descompasada con solo invocar la libertad de conciencia. En una palabra: libertad de conciencia no es segun el nuevo diccionario sino la garantía exigida á los Gobiernos para combatir la sociedad en sus leyes y fundamentos. El ateismo no es mas inseparable de la libertad de cultos, que la rebelion lo es de la independendencia. Figurarse que si el católico abandonara su verdadera profesion seria para hacerse protestante, ni judío ni mahometano, es un error desacreditado: será indiferente, y por lo mismo irreligioso, ateo práctico. Quien no se somete á la autoridad de la Iglesia, ¿se someterá al capricho del hombre? El desvío de la verdad y del bien nunca será una conversion: será sí una perversion verdadera.

Libertad de abrazar el error y de profesarlo; libertad de intentar el mal y de practicarlo; libertad de sentir y de querer lo injusto, lo vedado por derecho natural, y lo que prohiben las leyes humanas y divinas, no es *libertad de conciencia* ni es libertad; es contradecir á la misma conciencia abusando de la libertad. Y si ademas de pedir derechos para el error y para el mal concebido, ó manifestado exteriormente, y aun manifestado con la autoridad del magisterio, se quiere significar que esto es noble, grande y propio de talentos privilegiados, habremos llegado por este medio á una subversion completa de toda nocion de la verdad y de la rectitud; que decir y establecer como cosa corriente la libertad de ir derechos ó torcidos, de pensar y de hablar con reglas y concierto, ó bien conculcando toda especie de ór-

den y de juicios, es como consignar la libertad del peso, de la medida y del número según que á cada uno plazca valuar las reglas de toda humana economía y buen gobierno. Y así como se peca contra el peso, la medida y el número quitando, añadiendo ó aboliendo tal regla, así es un pecado contra la misma conciencia lo que ha dado en llamarse *libertad de conciencia*: es, pues, el abuso lo que se condena; es el error, es el mal; se condena la profesion del error y la práctica del mal. ¿Y qué pierde el mundo con este anatema? ¿qué va ganando con el triunfo del error y del mal? ¡Ah! los impugnadores del libre albedrío, y los abogados de la materia orgánica y organizada, no son los mas abonados para invocar la libertad. Es el Catolicismo el defensor verdadero de toda libertad racional.

A este propósito tomamos de un artículo escrito con santísimo criterio por el Sr. Tejado, é inserto en *El Pensamiento español*, correspondiente al 23 de julio, la doctrina que sigue: «*La France* publica hoy un artículo censurando la ley de imprenta de España en lo relativo á delitos contra la Religión.»

Esta noticia no tiene por que sorprendernos, pues ya á principios de la semana que hoy se termina vimos en el propio periódico parisiense un artículo que se titula: *Cuestiones religiosas*, y en el cual, tomando pié de ciertas líneas escritas en un libro reciente del protestante Sr. Guizot, se defiende y encarece la idea de lo que en lenguaje revolucionario se llama *libertad religiosa*, ó séase, como la define el propio Sr. Guizot, el derecho ilimitado y reconocido por la ley, de *creer diversamente ó de no creer* (de croire diversement, ou de ne croire pas). Ahora bien, como las disposiciones concretas establecidas acerca del particular en nuestra ley de imprenta, no solo no reconocén semejante derecho, sino que sancionan con penas especiales todo acto ó simple tentativa encaminada á alterar la religion del Estado, lógico era que *La France*, consecuente á sus ideas, se mostrara disgustada de aquellas disposiciones.

No es ahora nuestro ánimo combatir la teoría de

La *France* y del protestante Sr. Guizot, ni defender tampoco nuestra ley de imprenta. Respecto de esta, nos limitaremos á felicitarnos de que todavía el liberalismo no juzgue *bastante ilustrada* á nuestra nacion para consignar en sus leyes, como principio fundamental de España, el *ateismo*. Respecto de la teoría en sí, no diremos por hoy mas sino que está fundada en el error de que la Religion no es mas que un negocio puramente individual, y por consiguiente que la autoridad social no tiene para que tomarla en cuenta. Esta es la famosa teoría del *ateismo legal*, ó séase, como terminantemente lo define el protestante Sr. Guizot, la facultad de profesar una religion diversa de la del Estado, ó de no profesar ninguna; es decir, el reconocimiento como *derecho* de la *herejía* y de la *impiedad*.

En un pais católico esta teoría no puede ni aun discutirse: es absurda por los cuatro costados. Absurda, porque para un católico en materia de religion, no hay otra verdadera sino la suya, y por consiguiente tiene que profesar la intolerancia esencial á la verdad. Absurda, porque siendo esta intolerancia una necesaria ley fundamental del Estado católico, el solo hecho de protestar contra ella ó de ponerla en discusion, constituye y debe constituir delito. Absurda, porque tiende al gravísimo daño de destruir el vínculo de unidad de la nacion en lo que mas importa, y á legalizar un órden de cosas que no siendo, mirado desde su mas elevada region moral, sino intrínseco y sustancial desórden, es además un necesario origen de perturbacion y de guerra.

En una palabra, la sola enunciacion del *derecho al ateismo* es tan bárbaramente absurda en cualquier nacion y en cualquier tiempo, como la del *derecho al robo* ó *al asesinato*, y la del *derecho á la herejía* en un pais católico es cuando menos tan absurda y tan sediciosa como la del *derecho á ser republicano* en un pais monárquico.

(Se continuará.)

CRONICA DE LA DIOCESI.

El dia 21 de diciembre D. Juan Salvá y Obrador Pro. natural de Llumayor recibió de manos de nuestro Exmo. é Ilmo. Prelado la colacion é institucion canonical del curato de Esporlas paraque habia sido nombrado por S. M. con fecha del cinco del mismo mes.

El dia 26 de diciembre nuestro Exmo. é Ilmo. Prelado, celebrando órdenes mayores generales en el oratorio del palacio episcopal, hizo las siguientes promociones, *extra tempora* en virtud de breve apostólico.

AL PRESBITERADO.

- D. Rafael Rigo y Vicens de La Alqueria Blanca.
- D. Guillermo Oliver y Morey de Manacor,
- D. Bartolomé Rotger y Cánaves de Selva.
- D. Ignacio Forteza y Cortés de Palma.
- D. Antonio Cladera y Mayol de Palma.

AL DIACONADO.

- D. Gabriel Mut y Beltran de Inca,
- D. José Vallespir y Gacias de Palma.
- D. Francisco de Santiago y Santaella de id.
- D. Juan Maura y Gelabert de id.

AL SUBDIACONADO.

- D. Miguel Frau y Ferrá de Palma, page de Su Excelencia Ilma.



CRONICA DE LA DIOCESI

El día 21 de diciembre D. Juan Salva y Obispo
Por medio de Chantre recibio de manos de nues-
tro Excmo. Sr. Arzobispo la colacion e institucion
de un canonicato de curato de las parroquias de las
ciudades de S. M. con fecha del cinco del mis-
mo mes de Diciembre de mil ochocientos y noventa
y tres años. En cuyo acto asistieron el Sr. Obispo
y el Sr. Chantre. En el dia 22 de diciembre nuestro Excmo. Sr. Pro-
curador General de Indias, Sr. D. Juan de los Rios, pro-
curador del palacio episcopal, hizo las siguientes pro-
visiones, en cuya virtud se previene a los señores

AL PRESBITERADO.

- D. Rafael Higo y Vicens de la Alqueria Blanca.
- D. Guillermo Oliver y Morey de Manacor.
- D. Bartolome Rotger y Canaves de Selva.
- D. Juan Antonio Fortea y Gons de Palma.
- D. Antonio Cabrer y Mayol de Palma.

AL DIACONADO.

- D. Gabriel Mar y Beltran de Luca.
- D. Jose Yanes y Garcia de Palma.
- D. Francisco de Santago y Santalla de id.
- D. Juan Maria y Gelsbert de id.

AL SUBDIACONADO.

- D. Miguel Marin y Ferris de Palma, pago de Su Ex-
cmo. Sr. Arzobispo.

ÍNDICE

DE LA PARTE OFICIAL QUE CONTIENE

EL PRESENTE TOMO.

Documentos expedidos en la Diócesi.

Edicto convocatorio á concurso de curatos vacantes.	Pág. 49
Circular del obispado núm. 51 ordenando gracias y rogativas por el 9.º mes del embarazo de S. M.	1
Id. n.º 52 ordenando accion de gracias por el parto de S. M.	33
Id. n.º 53 anunciando la nueva eleccion de comisario de Tierra Santa.	34
Id. n.º 54 mandando formar relaciones de cargas espirituales de la Diócesi.	193
Id. n.º 55 convocando al clero á exámenes generales.	200
Id. n.º 56 mandando publicar la Bula de la Santa Cruzada.	221
Anuncio por la Secretaría de Cámara de subastas de obras en la Catedral.	51-225 y 337
Otro por la misma prorogando el plazo de una de las anteriores.	357
Otro por la misma de bendicion papal del dia de Pascua.	65
Otro por la misma fijando dia para principiar el concurso á curatos.	145
Otro por la misma de los donativos para Filipinas.	241
Otros por la misma de los donativos al Santo Padre.	241-289 y 359
Otro por la misma sobre nuevo oficio y misa de la Concepcion.	322
Otro por la misma sobre comunion e indulgencias del dia de la Concepcion.	353
Otro por la misma de los donativos para Valencia.	359
Otro por la Secretaría de la Junta de reparacion de templos sobre subasta de obras en Muro.	81

Otro por la misma sobre subasta de obras en San Juan.	113
Otro por la Administracion Económica á los suscriptores á la <i>Biografía Eclesiástica</i>	221
Otro por la Secretaría de estudios del Seminario de los alumnos que obtuvieron nota superior en el curso de 1863 en 1864.	210
Otro por la misma sobre exámenes extraordinarios y nueva matrícula.	242

Documentos expedidos fuera de la Diócesi.

Encíclica de Su Santidad á los Prelados de Polonia.	307
Ley del Reino sobre reuniones públicas.	227
Ley de imprenta.—Artículos que pueden interesar al Clero.	273
Contestaciones á varias consultas á que dió motivo la Ley de disensos en los matrimonios.	354
Oficio y misa de la Inmaculada Concepcion.	3
Real órden por <i>Gracia y Justicia</i> sobre consejo paterno en los matrimonios.	54
Id. por id. sobre las circunstancias que deben tener los presentados para beneficios curados <i>laicales</i>	177
Id. por id. fijando los objetos que al fallecimiento de los Prelados deben reputarse ornamentos y pontificales.	178
Id. por id. sobre dotacion de curas jubilados.	305
Id. por id. sobre instruccion de espeditos relativos á provision de curatos de <i>patronato laical</i>	322
Id. por id. sobre el papel con que deben formarse los libros de fábrica de las iglesias.	341
Id. por <i>Hacienda</i> declarando á los Seminarios libres de contribucion territorial.	179
Id. por <i>Guerra</i> acerca de la celebracion de matrimonios de soldados <i>in articulo mortis</i>	244
Id. por id. sobre rendicion de banderas en la procesion de <i>Corpus</i>	209
Id. por <i>Fomento</i> dictando reglas á que deben atemperarse los establecimientos de instruccion pública.	213
Id. por id. sobre provision de maestros de primera enseñanza en las escuelas sujetas á patronato de obras pias.	242

Resolucion de la Administracion principal de propiedades y derechos del Estado sobre recaudar el clero los rendimientos de aniversarios y memorias.	129
Comunicacion de la Junta de donativos para Filipinas en la córte acusando el recibo de la certificacion de depósito de fondos hecho en la Diócesi con dicho objeto.	257
Documentos relativos á las obras del templo del Pilar de Zaragoza.	229

PARTE NO OFICIAL.

Clases de bulas y tasa de las limosnas respectivas.	35
Recepcion hecha por S. S. á una diputación de católicos de todos los paises.	39
La iglesia y la educacion del pueblo.	44
Necrologías	31-64-70-96 128-160 208-240 254-272 287-304 374
Esposicion á S. M. por el Sr. Obispo de Calahorra sobre la enseñanza.	55
Id. del Sr. Arzobispo de Tarragona sobre lo mismo.	62
La abstinencia y el ayuno son nocivos á la salud?	73
Bautizo de un niño africano en esta Catedral.	77
Libros de rezo.	86
La buena educacion tiene su base en la religion.	97
Proceso de Jesucristo.	101-123 151
Discurso del cardenal Bonnechose en el senado frances sobre malos libros.	118
Ejercicios del clero y mision al pueblo.	126
La economía doméstica y las romerías.	131
Breve de S. S. al Sr. Arzobispo de Munich sobre el Congreso católico de Alemania.	146
Advertencias sobre la bula de la Santa Cruzada.	154
Ordenes.	385
Visitas pastorales de nuestro Exmo. é Ilmo. Sr. Obispo.	176
Extralimitacion relativamente á procesiones.	180

Carta del cónsul Lentulo al emperador Octavio acerca de la persona de N. S. Jesucristo.	186
Otra de Poncio Pilato á Claudio-Tiberio-Neron.	187
Correspondencia entre el rey Abgar y el emperador Claudio-Tiberio-Neron acerca de N. S. Je- sucristo.	190
Derechos de estola.	200--221
El clero español y la historia.	235
Liturgia.	244--258 280--289
Origen de la Salve.	326
Dichos y hechos de los Papas en favor de los jesuitas.	245
Observancia de los dias festivos.	260
Espanoles sábios en todo género de ciencias, li- teratura y artes.	267
Instruccion sobre las oblaciones.	282
Voz de los sacerdotes de Polonia á todo el vene- rable clero católico.	293
Instruccion Pastoral del Exmo. é Ilmo. Sr. Obis- po de Calahorra y la Calzada.	298 314--343 360--380



PALMA DE MALLORCA.

Imprenta de la V. de Villalonga.